



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre Chipre

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Chipre a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Relatora Especial sobre los derechos culturales formularon una recomendación similar³.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Chipre a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

4. Ese mismo Comité alentó a Chipre a que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Relatora Especial sobre los derechos culturales formuló una recomendación similar⁵.

5. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chipre a que retirase la declaración formulada con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados al considerar que equivalía a una reserva a los artículos 1 y 2 del Protocolo Facultativo y que era contraria al objeto y el propósito de este⁶.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Chipre a que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los



Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar⁷.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chipre que ratificase el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181), de la OIT⁸.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Chipre que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares⁹.

9. Chipre contribuyó económicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2014, 2015, 2016 y 2017.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar que los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se incorporasen plenamente en su ordenamiento jurídico interno y tuviesen rango constitucional, en pie de igualdad con los derechos civiles y políticos, con el fin de que estuvieran protegidos por los tribunales nacionales a todos los niveles¹¹.

11. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que adoptase las medidas necesarias para que la Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos satisficiera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). También le recomendó que velase por que el proceso de nombramiento se basara en los principios de apertura, participación y transparencia y por que el mandato relativo a la promoción de los derechos humanos del Comisionado estuviese expresamente definido en la ley, que asignase recursos suficientes a la Oficina del Comisionado, que garantizase su autonomía financiera y que la facultase para contratar a su propio personal¹².

12. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que, mediante la Ley núm. 2 (III) de 2009, la Oficina del Comisionado para la Administración y los Derechos Humanos había sido designada como mecanismo nacional de prevención. Preocupaba seriamente al Comité el artículo 5, párrafos 2 y 3, de la Ley, que requería que el Comisionado presentase una notificación previa por escrito sobre su intención de visitar un lugar de privación de libertad y la hora y la fecha de la visita prevista¹³.

13. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado porque la legislación nacional no contenía una definición de discriminación que reconociese que la denegación de ajustes razonables era una forma de discriminación por motivos de discapacidad en todas las esferas de la vida¹⁴.

14. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que la Constitución de 1960 no contenía disposiciones concretas que protegieran expresamente el derecho a participar en la vida cultural¹⁵.

15. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chipre a que revisara y modificara su Ley de la Guardia Nacional para que se permitiera el reclutamiento obligatorio únicamente si el interesado había cumplido los 18 años de edad en el momento de ser alistado¹⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁷

16. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de que las leyes de nacionalidad se aplicaban de manera discriminatoria a personas pertenecientes a determinados grupos, en particular a los niños turcochipriotas y a las personas originarias del sudeste asiático, y de que los miembros de estos grupos tenían dificultades para conseguir la nacionalidad chipriota a pesar de cumplir los requisitos legales para ello. Recomendó a Chipre que adoptase medidas adecuadas para que las leyes de nacionalidad se aplicaran sin discriminación sobre la base de criterios claramente definidos. También le recomendó que se asegurase de que los solicitantes dispusieran de información sobre los requisitos para la obtención de la ciudadanía y de que se dictara una decisión respecto de su solicitud de ciudadanía dentro de un plazo razonable¹⁸.

17. La Relatora Especial sobre los derechos culturales consideró que la rígida clasificación de todos los ciudadanos en miembros o bien de la comunidad grecochipriota, o bien de la turcochipriota, resultaba problemática y no estaba en consonancia con las normas de derechos humanos. También observó que imponía a las personas una identidad cultural específica y la pertenencia a un grupo determinado, lo que contravenía sus derechos culturales. Afirmó que esa clasificación podía relegar a las personas que no pertenecían a ninguna de esas categorías a un segundo plano y generaba una sensación de desigualdad. Asimismo, señaló que le preocupaba especialmente el artículo 2, párrafo 7, de la Constitución, que establecía que las mujeres casadas debían pertenecer a la “comunidad” a la que perteneciese su marido y que los niños menores de 21 años que no estuviesen casados debían pertenecer a la “comunidad” a la que perteneciese su padre¹⁹.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistente discriminación contra los migrantes de países no pertenecientes a la Unión Europea, los turcochipriotas y los miembros de minorías étnicas, especialmente los romaníes. También estaba preocupado por las disposiciones discriminatorias que subsistían en la legislación vigente, como el artículo 5 de la Ley de 2004 de Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación, que no contemplaba la discriminación basada en la nacionalidad, las lagunas de la protección jurídica con respecto a la discriminación múltiple o el limitado alcance de la jurisprudencia contra la discriminación, supuestamente debido al desconocimiento de las leyes de lucha contra la discriminación. El Comité instó a Chipre a que revisase la legislación vigente para eliminar todas las disposiciones discriminatorias. También le recomendó que promulgase una ley general contra la discriminación en la que se prohibieran todas las formas directas, indirectas y múltiples de discriminación por cualquier motivo y se previeran recursos efectivos para las víctimas de la discriminación, en particular en el marco de los procedimientos judiciales y administrativos²⁰.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que redoblara sus esfuerzos por erradicar la discriminación racial contra los turcochipriotas, los romaníes y otras minorías, entre otras cosas mediante campañas públicas de concienciación para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad²¹.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chipre que elaborase una estrategia integral para la inclusión de los miembros de la comunidad romaní (*gurbet*) a fin de garantizar que tuvieran acceso a una vivienda adecuada, a la educación (también en su idioma cuando y donde procediese), al empleo y a la atención de la salud, sin discriminación ni estigmatización²².

21. La Relatora Especial sobre los derechos culturales expresó preocupación por los discursos de exclusión, odio o superioridad que se seguían difundiendo en determinados sectores de las distintas partes y especialmente por los ataques a eventos y sitios culturales y a artistas. Señaló que era habitual que esos actos quedaran impunes al no dar lugar a

enjuiciamientos y que era posible que los registros de antecedentes penales no reflejaran la magnitud de los delitos racistas en Chipre²³.

22. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT alentó a Chipre a que realizara estudios o investigaciones para analizar la situación de los diferentes grupos en el mercado de trabajo, en particular de los nacionales de terceros países, los turcochipriotas y los miembros de minorías nacionales, en particular los romaníes y los griegos pónticos, con miras a eliminar toda discriminación contra ellos por motivos de raza, ascendencia nacional y color²⁴.

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que modificase su legislación para que los hijos de las mujeres desplazadas internas gozaran de los mismos beneficios que los hijos de los hombres desplazados internos, sin distinción de ningún tipo²⁵.

24. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó que se preparasen campañas de sensibilización y programas educativos, entre otros ámbitos en las escuelas, sobre el significado y la importancia del patrimonio cultural en toda su diversidad²⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁷

25. El Secretario General indicó que, al 20 de junio de 2018, el equipo bicomunal de arqueólogos del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre había exhumado los restos mortales de 1.217 personas en ambos lados de la isla. Se habían identificado y devuelto a las familias respectivas los restos mortales de 870 personas, de un total de 2.002 personas desaparecidas²⁸.

26. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que se asegurase de que el Fiscal General fuera debidamente informado de todas las denuncias de tortura y malos tratos recibidas por la Autoridad Independiente de Investigación de las Quejas y Denuncias contra la Policía y llevase a cabo investigaciones prontas, eficaces e imparciales siempre que existieran motivos razonables para considerar que se habían cometido actos de tortura o malos tratos. También le recomendó que procesara debidamente a los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos y que, si se determinaba que eran culpables, les impusiera penas acordes a la gravedad de sus actos²⁹.

27. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chipre que garantizase que las personas privadas de libertad fueran sometidas sistemáticamente a reconocimientos médicos y que, en caso necesario, esos reconocimientos se llevasen a cabo de acuerdo con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)³⁰.

28. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que velara por que se denunciasen a las autoridades centrales todos los casos de muertes, suicidios, intentos de suicidio y violencia de reclusos con fines de supervisión y por que se investigasen de manera efectiva e independiente todos los casos y, en caso de constatación de responsabilidad penal, se impusiera una sanción proporcional a la gravedad del delito³¹.

29. Ese mismo Comité seguía preocupado por las numerosas alegaciones de malos tratos a manos de la policía en el Centro de Internamiento de Menoyia. Observó que había recibido información de que el acceso al exterior era muy limitado, la calidad de los alimentos era deficiente y se recurría con frecuencia al régimen de aislamiento³².

30. El Comité de Derechos Humanos, si bien reconoció la labor realizada por Chipre para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de reclusión, seguía observando con preocupación las denuncias de casos de violencia entre reclusos, incluida la violación colectiva, de uso de la reclusión en régimen de aislamiento durante períodos excesivos, y de que los menores de edad y los migrantes no siempre estaban separados del resto de los reclusos³³.

31. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que revisase la Ley de Prisiones y su Reglamento para que la reclusión en régimen de aislamiento nunca se aplicara a menores

en conflicto con la ley ni a personas con discapacidad psicosocial, siguiera siendo una medida de último recurso y se impusiera durante el menor tiempo posible y bajo estrictas condiciones de supervisión y control judicial. También afirmó que se debía prohibir estrictamente la práctica de imponer el régimen de aislamiento de manera extraoficial³⁴.

32. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chipre que se asegurase de que todas las instalaciones sanitarias del pabellón de menores de la Cárcel Central de Nicosia estuviesen limpias y en buenas condiciones higiénicas. Asimismo, recomendó que cada menor recluido tuviera ropa de cama suficiente, que debía estar limpia³⁵.

33. El Subcomité recomendó también a Chipre que revisase sus leyes y prácticas para reducir la duración de la prisión preventiva y le recordó que las comisarías de policía no debían utilizarse como lugares de privación de libertad durante largos períodos de tiempo, como se establece en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)³⁶.

34. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por la información sobre los obstáculos que impedían que los presos turcochipriotas encarcelados en la parte meridional de la isla recibieran la visita de sus familiares y amigos³⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁸

35. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que redoblara sus esfuerzos para garantizar que los familiares de los desaparecidos identificados por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre recibieran una reparación adecuada, en particular los medios para su rehabilitación psicológica, indemnización y satisfacción y para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad³⁹.

36. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que garantizase que se investigaran sin demora los casos de violencia racista, se procesara y, cuando correspondiese, sancionara a los responsables y se concediera una indemnización a las víctimas⁴⁰.

37. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chipre que estableciera, con carácter prioritario, un sistema eficaz y ágil para proporcionar asistencia jurídica gratuita desde el comienzo de la privación de libertad. También le recomendó que velara por que todas las personas privadas de libertad fuesen informadas, tanto oralmente como por escrito, de sus derechos en una lengua que entendiesen, de los recursos jurídicos y de la forma de impugnar la legalidad de su reclusión⁴¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴²

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que prosiguiera los esfuerzos para abrir nuevos puntos de paso y adoptara medidas para facilitar un mayor acceso al sur de la isla a quienes residieran en el norte⁴³.

39. El Secretario General expresó preocupación por las restricciones que dificultaban los actos religiosos en la isla, en particular las limitaciones de tiempo para los servicios religiosos en las mezquitas del sur, y pidió que se eliminasen todas las restricciones a la libertad de culto, incluidas las restricciones para acceder a los lugares religiosos⁴⁴.

40. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que, al parecer, algunas mezquitas, minaretes, cementerios, centros comunitarios y escuelas estaban abandonados, lo que había provocado más daños. Señaló que, según la información recibida, algunas mezquitas se utilizaban como graneros y algunos cementerios se habían convertido en pastizales para los animales⁴⁵.

41. La Relatora Especial recomendó a Chipre que prosiguiera e intensificara sus esfuerzos destinados a lograr un mayor acceso de todas las personas a los lugares que formaban parte del patrimonio cultural en condiciones dignas, eliminando los obstáculos *de facto*, entre otros medios simplificando los procedimientos de acceso a determinados lugares y habilitando servicios básicos como el agua corriente y los baños en las mezquitas restauradas⁴⁶.

42. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que velara por que todas las modificaciones legislativas y leyes futuras relativas a la participación en elecciones se difundiesen y publicasen en los dos idiomas oficiales⁴⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁸

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Chipre a que intensificase sus esfuerzos por investigar eficazmente todos los actos de trata y llevase a juicio y castigase a los responsables con penas acordes con la gravedad de sus delitos. Le recomendó que adoptara medidas eficaces para aplicar estrictamente la legislación vigente relativa a las agencias de empleo privadas y que supervisara sus actividades con miras a prevenir la trata de trabajadores migrantes, en particular de las mujeres⁴⁹.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la información de que en algunas ocasiones las víctimas de la trata eran detenidas, privadas de libertad y expulsadas por actos cometidos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata. También le preocupaba la falta de medidas sistemáticas de rehabilitación y reintegración, asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación, incluida la indemnización, para las víctimas de la trata, en particular las que no habían podido o no habían querido cooperar con la fiscalía en actuaciones contra culpables de la trata. Le preocupaban además el número y la cobertura insuficientes de los refugios para las víctimas de la trata⁵⁰.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

45. El ACNUR recomendó a Chipre que fomentase la unidad familiar volviendo a conceder a los beneficiarios de protección subsidiaria el derecho a solicitar la reunificación familiar⁵¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵²

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que intensificase sus esfuerzos por reducir el desempleo, en particular manteniendo la prioridad asignada a la formación profesional apropiada, especialmente para los desempleados de larga duración, a fin de mejorar su posición en el mercado de trabajo. También le recomendó que siguiera consolidando sus medidas orientadas a luchar contra el desempleo juvenil⁵³.

47. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que incrementase el salario mínimo y lo ajustase periódicamente en función del costo de la vida con vistas a garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y sus familias⁵⁴.

48. Ese mismo Comité reiteró su preocupación por el hecho de que los migrantes de países ajenos a la Unión Europea siguieran siendo víctimas de explotación laboral y aislamiento social, especialmente los que trabajaban en el sector de la agricultura y en la industria agropecuaria. Le preocupaban la precaria situación de las personas que trabajaban en el servicio doméstico, la mayoría de las cuales eran mujeres migrantes de dichos países, y la falta de inspecciones laborales para supervisar sus condiciones de trabajo⁵⁵.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por el hecho de que las personas que trabajaban en el servicio doméstico siguieran siendo vulnerables a la explotación y al maltrato⁵⁶.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chipre que promulgase una ley específica por la que se regulara el empleo doméstico y que incluyera sanciones adecuadas para los empleadores que ejerciesen prácticas abusivas⁵⁷.

51. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que aplicase estrictamente la Ley de Igualdad de Remuneración entre Hombres y Mujeres por Trabajo Igual o Trabajo de Igual Valor (modificada), en particular imponiendo sanciones por incumplimiento, y adoptase medidas adicionales para eliminar la desigualdad salarial por razón de género, por ejemplo,

aplicando métodos de clasificación y evaluación de los puestos de trabajo y estudios periódicos de la remuneración que fueran analíticos y neutros en cuanto al género⁵⁸.

52. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que las obligaciones de los empleadores con respecto a los trabajadores migrantes en situación irregular debían incluir el pago de los salarios, la seguridad social y otras prestaciones, como la indemnización por accidentes de trabajo, durante el tiempo que durase su relación laboral, especialmente en los casos en que esos trabajadores pudieran ser expulsados del país⁵⁹.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que expandiese la gama de empleos y las posibilidades de trabajo que se ofrecían a los solicitantes de asilo⁶⁰.

2. Derecho a la seguridad social⁶¹

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por el limitado acceso a los servicios de intervención temprana y apoyo proporcionado a los niños con discapacidad y sus familias, especialmente en los sectores educativo, sanitario y social, así como por las insuficientes prestaciones económicas que se ofrecían a las familias de los niños con discapacidad⁶².

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que equiparase la cuantía de las prestaciones de asistencia social destinadas a los solicitantes de asilo al nivel de la renta mínima garantizada para que pudiesen disfrutar de un nivel de vida adecuado⁶³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁴

56. Ese mismo Comité estaba preocupado porque el número de personas que viven en la pobreza había aumentado considerablemente y recomendó a Chipre que intensificase sus esfuerzos por combatir la pobreza, entre otras cosas llevando a cabo un análisis exhaustivo de las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados y adoptando medidas concretas y orientadas hacia la satisfacción de esas necesidades⁶⁵.

57. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada y aumentase el presupuesto asignado a la vivienda a fin de proporcionar viviendas sociales asequibles, mejorar las condiciones de las viviendas actuales de las personas y grupos desfavorecidos y marginados y abordar el problema de los atrasos en el pago de los alquileres. También le recomendó que velase por que se instaurara un marco jurídico en el que se establecieran los procedimientos que debían seguirse en casos de desalojo y que se ajustase a las normas internacionales y a las pautas definidas en la observación general núm. 7 (1997) del Comité, relativa a los desalojos forzosos⁶⁶.

4. Derecho a la salud⁶⁷

58. Preocupaban a ese mismo Comité la limitada gama de servicios de atención de la salud que proporcionaba el sistema público y las largas listas de espera. Le preocupaba también que, al parecer, se limitara el acceso de los solicitantes de asilo y los inmigrantes indocumentados a los servicios de atención de la salud, a pesar de las medidas adoptadas por Chipre⁶⁸.

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por la insuficiente accesibilidad a los servicios de atención de la salud para las personas con discapacidad⁶⁹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el acceso limitado a los anticonceptivos, en particular a los anticonceptivos modernos, especialmente en el caso de las niñas y los grupos desfavorecidos de mujeres⁷⁰.

5. Derecho a la educación⁷¹

61. Ese mismo Comité estaba preocupado por el elevado número de niñas que sufrían discriminación y acoso sexual en los centros educativos y el número desproporcionado de

niñas turcochipriotas, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y romaníes, así como de niñas embarazadas y con discapacidad, que seguían teniendo dificultades para acceder a una educación de calidad, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte⁷².

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado porque los miembros de la comunidad romaní (*gurbet*) seguían teniendo que hacer frente a la discriminación y la estigmatización, así como a problemas tales como el escaso número de niños que asistían efectivamente a la escuela y la elevada tasa de abandono escolar⁷³.

63. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía alentar a Chipre a elaborar una estrategia general para garantizar a la comunidad romaní (*gurbet*) un acceso adecuado y equitativo a la educación⁷⁴.

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que revisase la definición jurídica de educación inclusiva para ponerla en consonancia con las normas internacionales. También le recomendó que intensificase sus esfuerzos por lograr que se hicieran ajustes razonables para que todos los niños con discapacidad pudieran beneficiarse plenamente de la educación inclusiva en todos los niveles de la enseñanza⁷⁵.

65. El ACNUDH señaló que no había novedades sobre la creación de una escuela en Limasol con el turco como idioma de instrucción, aunque los alumnos de habla turca tenían acceso a enseñanza en turco en una escuela primaria y secundaria del lugar⁷⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁷

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chipre que promoviese la representación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones en la vida política, especialmente en el Parlamento y los consejos municipales, en el Gabinete y las alcaldías, en el servicio diplomático y en las negociaciones de paz, con miras a alcanzar las metas y las cuotas previstas en el Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género⁷⁸.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que adoptara todas las medidas necesarias para aumentar el nivel de participación de las mujeres en el mercado de trabajo, incrementar el nivel de participación de las mujeres en cargos decisorios en el sector público y fomentar una mayor participación de las mujeres en los puestos de responsabilidad del sector privado⁷⁹.

68. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que intensificase sus esfuerzos para que todos los casos denunciados de violencia doméstica fueran investigados de manera pronta y exhaustiva y los autores fueran castigados con penas acordes con la gravedad de los delitos. También le recomendó que prestase un apoyo adecuado a las víctimas de la violencia doméstica mediante el aumento del número de centros de acogida y la asignación de fondos suficientes para la asistencia jurídica gratuita, así como dispensando tratamiento físico y psicológico. Le recomendó además que mejorase el sistema de recopilación de datos sobre la violencia doméstica⁸⁰.

2. Niños⁸¹

69. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que adoptase medidas para garantizar que los jóvenes infractores fueran juzgados por un tribunal de menores especializado y que estuvieran separados de los adultos en los centros de privación de libertad. También recomendó que velara por que se ofrecieran alternativas a la reclusión como primera solución para los jóvenes infractores y por que solamente fueran reclusos como último recurso y durante el menor tiempo posible⁸².

70. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó asimismo a Chipre que asignase a los menores no acompañados un tutor que los mantuviese informados de su situación jurídica y que protegiese eficazmente sus intereses. También le recomendó que se asegurase de que cada menor no acompañado tuviera acceso efectivo a una educación que

estuviese adaptada a sus necesidades y capacidades y concebida con el fin de prepararlos para la inclusión en la sociedad⁸³.

3. Personas con discapacidad⁸⁴

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Chipre que garantizase el acceso a un transporte seguro, asequible, accesible y sostenible para todos, incluidas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo de deficiencia⁸⁵.

72. Ese mismo Comité recomendó a Chipre que reforzase y aplicase la legislación y estableciera mecanismos accesibles de vigilancia y denuncia para detectar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, contra las personas con discapacidad en todos los entornos, incluidos todos los tipos de instituciones, prestando especial atención a las mujeres y los niños con discapacidad⁸⁶.

73. Ese mismo Comité estaba preocupado por el elevado nivel de desempleo y la falta de datos desglosados por género, edad y tipo de discapacidad en relación con el empleo de las personas con discapacidad, así como por las insuficientes medidas destinadas a promover su inclusión en el mercado de trabajo abierto independientemente del tipo de deficiencia⁸⁷.

74. Ese mismo Comité tomó nota de la renta mínima garantizada, pero seguía considerando preocupante que un elevado número de personas con discapacidad tuvieran un nivel de ingresos particularmente bajo. Le preocupaba que, independientemente de su nivel de ingresos, las personas con discapacidad no gozaban de un nivel de vida adecuado en comparación con otras personas que se encontraban en una situación similar, entre otros motivos porque tenían que sufragar parcialmente los gastos que entrañaba la discapacidad y los costos de las ayudas técnicas y pagar por el uso de servicios sociales⁸⁸.

4. Minorías y pueblos indígenas⁸⁹

75. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chipre que prosiguiese su labor encaminada a erradicar los obstáculos económicos, lingüísticos y culturales a que se enfrentaban los turcochipriotas y otras minorías. También le recomendó que intensificase sus esfuerzos para integrar a los turcochipriotas en la administración pública y el poder judicial, entre otras cosas mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal, y que considerase la posibilidad de reducir los requisitos lingüísticos para ingresar en la administración pública. Además, recomendó a Chipre que estudiase la posibilidad de abrir una escuela turca en Limasol⁹⁰.

76. La Relatora Especial sobre los derechos culturales tomó nota en particular del deseo expresado por los maronitas y los armenios de ser reconocidos como minorías históricas⁹¹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹²

77. El ACNUR recomendó a Chipre que elaborase unos procedimientos operativos estándar transparentes para la determinación de la condición de refugiado. También le recomendó que desarrollase la capacidad del consejo médico para llevar a cabo evaluaciones físicas y psicológicas de los supervivientes de la tortura⁹³.

78. El ACNUR recomendó a Chipre que implantase un método para la identificación temprana y sistemática de las personas con necesidades específicas y permitiese que estas tuvieran acceso a asistencia especializada, incluidas unas condiciones especiales de acogida y prestaciones por discapacidad⁹⁴.

79. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que mejorase urgentemente el sistema de selección establecido por el Servicio de Asilo a fin de garantizar que se dispusiera de medidas eficaces para identificar lo antes posible a las víctimas de la tortura y de la trata y ofrecerles de inmediato servicios de rehabilitación y un acceso prioritario al procedimiento de examen de las solicitudes de asilo⁹⁵.

80. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chipre a que estableciera un mecanismo de detección temprana de todos los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que

se encontraban en situación de riesgo o habían sido reclutados y/o utilizados en hostilidades, y a que tomara todas las medidas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo⁹⁶.

81. El Comité contra la Tortura instó a Chipre a que velara por que las personas necesitadas de protección internacional, en particular las que huían de la violencia indiscriminada, no fueran privadas de libertad o, en su caso, solo como medida de último recurso, después de haber examinado debidamente y agotado las alternativas a la privación de libertad y durante el menor tiempo posible. Indicó que Chipre debía asimismo abstenerse de aplicar la Ley de Extranjería e Inmigración a los solicitantes de asilo⁹⁷.

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que revisase su política de internamiento de los solicitantes de asilo con miras a limitarla únicamente a aquellas situaciones en que fuera absolutamente necesaria, que redujera al mínimo indispensable el tiempo que debían permanecer internados los solicitantes que hubieran visto rechazada su solicitud de asilo y que empleara, por norma, medidas alternativas a la privación de libertad⁹⁸.

83. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chipre que garantizase que los migrantes indocumentados fueran internados únicamente como medida de último recurso y que optase sin demora por imponer medidas no privativas de la libertad⁹⁹.

84. El Subcomité recomendó a Chipre que proporcionase con prontitud a los migrantes indocumentados privados de libertad información detallada y exacta sobre su condición jurídica y todos los procedimientos que les afectaban, en particular la determinación de su condición de refugiados, la expulsión y los posibles medios de apelación y recursos¹⁰⁰.

85. El Comité contra la Tortura recomendó a Chipre que modificase la Ley de Refugiados y la Ley de Prestación de Asistencia Letrada con objeto de garantizar el acceso a una asistencia jurídica independiente, cualificada y gratuita a los solicitantes de asilo durante todo el procedimiento de examen de la solicitud de asilo, en primera instancia y durante la revisión judicial, así como a los inmigrantes indocumentados, incluidos los menores no acompañados, además de asignarles un tutor, a fin de impugnar la legalidad y la duración de sus órdenes de expulsión y de internamiento¹⁰¹.

86. El Subcomité para la Prevención de la Tortura encontró que eran motivo de preocupación la falta de agua caliente en el Centro de Acogida y Alojamiento de Kofinou, de régimen abierto, y el estado desastroso de algunos de sus aseos y bloques de duchas comunes. Observó que más de la tercera parte de la población del Centro estaba constituida por niños pequeños¹⁰².

87. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chipre que intensificase sus esfuerzos destinados a ampliar la capacidad de acogida del Centro de Kofinou, que considerase la posibilidad de crear capacidad adicional en otros lugares y que velase por que esa instalación de emergencia se utilizara solo para su propósito original. También le recomendó que mejorase los servicios que se prestaban a los solicitantes de asilo en el Centro de Acogida, incluidos los servicios de atención de la salud, asesoramiento psicológico y social, aprendizaje del idioma y formación profesional, y que facilitase a los solicitantes de asilo el transporte a su lugar de trabajo. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chipre que garantizase que los niños recibieran enseñanza en un idioma que comprendieran, ofreciendo al mismo tiempo clases en lenguas locales para mejorar su acceso al aprendizaje y, de forma más general, su integración social¹⁰³.

6. Apátridas

88. El ACNUR recomendó a Chipre que elaborase leyes nacionales y procedimientos para hacer frente a la apatridia y que garantizase el derecho a la nacionalidad a los hijos de padres beneficiarios de protección internacional, solicitantes de asilo o apátridas¹⁰⁴.

89. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chipre que difundiera información sobre el derecho de las mujeres migrantes, incluidas aquellas que se encontraban en situación irregular, a obtener certificados de nacimiento para sus hijos y que facilitase la emisión de certificados de nacimiento a las mujeres migrantes indocumentadas para sus hijos nacidos en el Estado parte¹⁰⁵.

E. Regiones o territorios específicos

90. El ACNUDH indicó que, debido a la persistente división de Chipre, en la parte septentrional de la isla había seguido siendo limitada la supervisión de la situación de los derechos humanos, así como la presentación de informes al respecto¹⁰⁶.

91. El ACNUDH indicó también que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre facilitaba el acceso a los lugares para celebrar servicios religiosos y otros actos conmemorativos en el norte de la isla, en respuesta a las solicitudes formuladas, y que la Fuerza había observado con preocupación la disminución del número de servicios religiosos aprobados para su facilitación, en comparación con el mismo período de 2015-2016, así como otras limitaciones o restricciones que habían dificultado la libertad de culto¹⁰⁷.

92. El ACNUDH tomó nota de los restrictivos criterios descritos por las autoridades turcochipriotas para la celebración de servicios religiosos, que planteaban graves preocupaciones sobre la posibilidad de acceso a los lugares religiosos y el disfrute de la libertad de religión y de los derechos culturales¹⁰⁸.

93. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está profundamente preocupado por la destrucción masiva de sitios y bienes del patrimonio cultural, principalmente en la parte septentrional de Chipre. También preocupaba al Comité el limitado acceso de los chipriotas a sitios que forman parte de su patrimonio cultural¹⁰⁹.

94. La Relatora Especial sobre los derechos culturales indicó que había recibido gran cantidad de documentación y testimonios sobre iglesias, monasterios, cementerios y yacimientos arqueológicos que seguían deteriorándose. Observó que muchas partes interesadas habían expresado preocupación por el uso indebido que se estaba dando a una serie de iglesias, en particular a iglesias ortodoxas¹¹⁰.

95. La Relatora Especial señaló que se habían puesto a la venta en el mercado internacional diversos objetos sagrados, iconos y frescos extraídos ilegalmente de varias iglesias abandonadas situadas en la parte septentrional. El saqueo había sido generalizado y había estado organizado de forma sistemática¹¹¹.

96. La Relatora Especial indicó que las autoridades turcochipriotas habían impuesto unos procedimientos restrictivos para el acceso colectivo y que algunas solicitudes eran rechazadas sin explicación alguna¹¹².

97. También señaló que otra de las medidas que estaban alterando el paisaje simbólico, histórico y cultural era el cambio sistemático de los nombres de lugares, calles y aldeas del norte¹¹³.

98. El ACNUDH observó que el Consejo de Seguridad había exhortado a ambas partes a que permitieran el acceso del personal de desminado y facilitaran la remoción de las minas que quedaban dentro de la zona de amortiguación, e instó a ambas partes a que ampliaran las operaciones de desminado fuera de dicha zona¹¹⁴.

99. También señaló que los derechos de propiedad eran objeto de preocupación en la zona de amortiguación, donde la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre estimaba que casi el 20 % de las tierras laborables eran cultivadas sin autorización de sus propietarios¹¹⁵.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Cyprus will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/CYIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.1–114.15 and 114.58.

³ E/C.12/CYP/CO/6, para. 46; CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 28; and A/HRC/34/56/Add.1, para. 105.

⁴ E/C.12/CYP/CO/6, para. 46.

⁵ *Ibid.*, para. 45; and A/HRC/34/56/Add.1, para. 105.

- ⁶ CRC/C/OPAC/CYP/CO/1, paras. 7–8.
- ⁷ CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 28; and CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 39 (f).
- ⁸ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 29 (h).
- ⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 5; CRPD/C/CYP/CO/1, para. 16 (d); CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 28; and CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 33 (b).
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.16–114.24 and 114.54.
- ¹¹ E/C.12/CYP/CO/6, para. 6.
- ¹² *Ibid.*, para. 8. See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 5; CERD/C/CYP/CO/23-24, paras. 14-15; and CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 21.
- ¹³ CAT/OP/CYP/1, paras. 86–87.
- ¹⁴ CRPD/C/CYP/CO/1, para. 11.
- ¹⁵ A/HRC/34/56/Add.1, para. 8.
- ¹⁶ CRC/C/OPAC/CYP/CO/1, para. 10.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.25–114.29, 114.31–114.32, 114.40–114.43, 114.46–114.50, 114.75–114.76 and 114.105.
- ¹⁸ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 6.
- ¹⁹ A/HRC/34/56/Add.1, paras. 28 and 30–32. See also CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 14 (b).
- ²⁰ E/C.12/CYP/CO/6, paras. 13–14. See also CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 15 (a)–(b).
- ²¹ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 7. See also CERD/C/CYP/CO/23-24, paras. 16-17; and A/HRC/34/56/Add.1, para. 106 (f).
- ²² CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 19.
- ²³ A/HRC/34/56/Add.1, para. 24.
- ²⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3253718:NO.
- ²⁵ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 9.
- ²⁶ A/HRC/34/56/Add.1, para. 99.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.51–114.52.
- ²⁸ S/2018/676, para. 45.
- ²⁹ CAT/C/CYP/CO/4, para. 8 (b) and (f). See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 11, CAT/OP/CYP/1, para. 25.
- ³⁰ CAT/OP/CYP/1, para. 16.
- ³¹ CAT/C/CYP/CO/4, para. 15 (b).
- ³² CAT/C/CYP/CO/4, para. 18.
- ³³ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 15.
- ³⁴ CAT/C/CYP/CO/4, para. 15 (c).
- ³⁵ CAT/OP/CYP/1, para. 39.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 19.
- ³⁷ CAT/C/CYP/CO/4, para. 15.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, para. 114.94.
- ³⁹ CAT/C/CYP/CO/4, para. 21. See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 10.
- ⁴⁰ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 7. See also CERD/C/CYP/CO/23-24, paras. 16-17, A/HRC/34/56/Add.1, para. 106 (f).
- ⁴¹ CAT/OP/CYP/1, para. 14.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.72–114.73.
- ⁴³ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 17.
- ⁴⁴ S/2018/25, para. 25.
- ⁴⁵ A/HRC/34/56/Add.1, para. 53.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 106 (b).
- ⁴⁷ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 22.
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.60–114.70 and 114.93.
- ⁴⁹ E/C.12/CYP/CO/6, para. 34.
- ⁵⁰ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 28 (c)–(e).
- ⁵¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 4.
- ⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.37–114.39 and 114.95–114.98.
- ⁵³ E/C.12/CYP/CO/6, para. 20.
- ⁵⁴ *Ibid.*, para. 24.
- ⁵⁵ *Ibid.*, para. 27.
- ⁵⁶ CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 22.
- ⁵⁷ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 39 (a).
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 37 (c). See also E/C.12/CYP/CO/6, para. 18 (c).

- ⁵⁹ www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3284013:NO.
- ⁶⁰ E/C.12/CYP/CO/6, para. 16 (e). See also CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 21 (b), UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 4.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, para. 114.100.
- ⁶² CRPD/C/CYP/CO/1, para. 19.
- ⁶³ E/C.12/CYP/CO/6, para. 16 (d). See also CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 20 (c), UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 4.
- ⁶⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, para. 114.99.
- ⁶⁵ E/C.12/CYP/CO/6, paras. 35–36.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 38.
- ⁶⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.77–114.78.
- ⁶⁸ E/C.12/CYP/CO/6, para. 39.
- ⁶⁹ CRPD/C/CYP/CO/1, para. 51.
- ⁷⁰ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 40 (b).
- ⁷¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, para. 114.30.
- ⁷² CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 34 (d).
- ⁷³ CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 18.
- ⁷⁴ See UNESCO submission for the universal periodic review of Cyprus, para. 11.
- ⁷⁵ E/C.12/CYP/CO/6, para. 42. See also CRPD/C/CYP/CO/1, para. 49, UNESCO submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 12.
- ⁷⁶ A/HRC/37/22, para. 55. In the absence of an OHCHR field presence in Cyprus, or of any specific monitoring mechanism, OHCHR relied on a variety of sources with particular knowledge of the human rights situation on the island. The Turkish Cypriot views on the reports on the question of human rights in Cyprus were submitted by the Permanent Mission of Turkey to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to OHCHR (A/HRC/28/G/16, A/HRC/31/G/8, A/HRC/34/G/13 and A/HRC/37/G/8).
- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.33–114.36, 114.55–114.57, 114.59 and 114.74.
- ⁷⁸ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 31 (a). See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 8.
- ⁷⁹ E/C.12/CYP/CO/6, para. 18 (a)–(b).
- ⁸⁰ *Ibid.*, paras. 31–32. See also CAT/C/CYP/CO/4, para. 9 (a) and (b), CCPR/C/CYP/CO/4, para. 16, CEDAW/C/CYP/CO/8, paras. 26 (c) and (d) and 27 (e).
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, para. 114.71.
- ⁸² CCPR/C/CYP/CO/4, para. 20. See also CAT/OP/CYP/1, para. 37.
- ⁸³ CAT/OP/CYP/1, paras. 68 and 70.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.79–114.82.
- ⁸⁵ CRPD/C/CYP/CO/1, para. 28.
- ⁸⁶ *Ibid.*, para. 40.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 53.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 55.
- ⁸⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.44–114.45.
- ⁹⁰ CCPR/C/CYP/CO/4, para. 23.
- ⁹¹ A/HRC/34/56/Add.1, para. 34.
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/26/14, paras. 114.53, 114.83–114.92 and 114.101–114.104.
- ⁹³ UNHCR submission, p. 5.
- ⁹⁴ *Ibid.*, p. 4.
- ⁹⁵ CAT/C/CYP/CO/4, para. 11 (a).
- ⁹⁶ CRC/C/OPAC/CYP/CO/1, para. 30 (a).
- ⁹⁷ CAT/C/CYP/CO/4, para. 16.
- ⁹⁸ E/C.12/CYP/CO/6, para. 16 (f). See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 14.
- ⁹⁹ CAT/OP/CYP/1, para. 56.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, para. 60.
- ¹⁰¹ CAT/C/CYP/CO/4, para. 14. See also CCPR/C/CYP/CO/4, para. 14 (c).
- ¹⁰² CAT/OP/CYP/1, para. 52.
- ¹⁰³ E/C.12/CYP/CO/6, para. 16 (a)–(b); and CAT/OP/CYP/1, para. 54. See also CERD/C/CYP/CO/23-24, para. 21 (a), CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 12 (c), UNHCR submission for the universal periodic review of Cyprus, p. 3.
- ¹⁰⁴ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁰⁵ CEDAW/C/CYP/CO/8, para. 33 (a).

- ¹⁰⁶ A/HRC/37/22, para. 5.
¹⁰⁷ Ibid., para. 44.
¹⁰⁸ Ibid., para. 43.
¹⁰⁹ E/C.12/CYP/CO/6, para. 43.
¹¹⁰ A/HRC/34/56/Add.1, paras. 54 and 56.
¹¹¹ Ibid., para. 43.
¹¹² Ibid., para. 84.
¹¹³ Ibid., para. 46.
¹¹⁴ A/HRC/37/22, para. 13.
¹¹⁵ Ibid., para. 36.
-